

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, abril 20 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas respecto del pagaré No. 049-0055-003457295, quedando vigentes las demás acreencias.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de EZEQUIEL VILLAMIZAR LEON Y EZEQUIEL

VILLAMIZAR por pago total de la obligación correspondiente al pagaré No. 049-0055-003457295

SEGUNDO: Continuar con las demás obligaciones contenidas en el pagaré No. 042-055-003352942

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62ace6db68589d2c24c4f19b262c4735ad6995a057b3fbfa1f8bd4f47600ae5**

Documento generado en 21/04/2022 02:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>